

CONVENIO RELATIVO AL CEMENTERIO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS 26 ABR. 2016 Nº Orden: 88 INSCRIPCIÓN DEFINITIVA
--

En Málaga, a 26 de Abril de 2016.

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez, en su calidad de Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Delegado de la Empresa Municipal Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA) y Presidente de su Consejo de Administración, sociedad municipal a la que dicho Ayuntamiento tiene encomendada la gestión de los servicios municipales de cementerios.

Y, de otra Don Jaime Guidotti García, con DNI [REDACTED] como propietario del nicho nº 2 del Panteón de la Hermandad de Nuestro Padre Jesus Orando en el Huerto, sito en la calle Santa Ana, jardín número 5 del cuadro primero del Cementerio Histórico de San Miguel de Málaga.

I.- EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga acordó en la sesión plenaria de 27 de Febrero de 1987, la clausura de los Cementerios de San Miguel y San Rafael, como acto obligado, en cuanto debía de ser el primero en el cumplimiento de las prescripciones que el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por el Decreto 2.283/74, de 20 de Julio, establecía para la clausura del mismo y con fecha 3 de Enero de 1997, se declararon clausurados ambos cementerios.

Segundo.- Que en el Cementerio de San Miguel existían, y aún existen, unidades de enterramientos (panteones y nichos) en propiedad, o con concesiones a perpetuidad a cuyos titulares les asisten los consiguientes derechos de sepulturas futuras en los mismos, según lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Noviembre de 1992.

Tercero.- Que no obstante los títulos de propiedad existentes, y que fueron otorgados, en su día, en el ámbito de las relaciones jurídico-privadas, es incuestionable la indudable prevalencia del ordenamiento jurídico-administrativo (que concede carácter demanial a los cementerios municipales al estar afectados a dicho servicio público municipal), sobre el Derecho privado, de forma que el reconocimiento de tales derecho de propiedad no alcanza al mantenimiento de uso privado en contra del interés público, y en estos mismos términos se expresó el Tribunal Supremo, en la citada Sentencia de 3 de noviembre de 1992, en la que, asimismo, reconoció que la privación de tales derechos consolidados de enterramientos futuros operase como una verdadera expropiación respetando los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual.

Cuarto.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de Febrero de 2000, adoptó una serie de acuerdos tendentes a solucionar los problemas

derivados de la clausura de los Cementerios de San Miguel y San Rafael. En virtud de estos acuerdos, los titulares de derechos funerarios en San Miguel, y con el carácter de convenio de naturaleza expropiatoria y sustitutiva de las indemnizaciones que, en su caso, procediesen se les ofrecían diversas alternativas, entre otras, la posibilidad de optar entre permutar sus derechos funerarios por otros en el nuevo Parque Cementerio de San Gabriel, conforme al régimen de uso establecido en este cementerio municipal, o mantener tales derechos de sepultura futura en el clausurado Cementerio de San Miguel, mediante su sustitución por la titularidad de tantos columbarios como unidades de enterramientos de los que fuesen titulares, al haber operado la mencionada clausura con el consecuente cese definitivo de la actividad propia del servicio municipal de cementerio.

Quinto.- Que existe un nutrido grupo de propietarios y concesionarios a perpetuidad que desean mantener la titularidad de sus derechos sobre nichos y panteones existentes en el Cementerio de San Miguel optando, por tanto, por acogerse a la segunda alternativa enunciada en el exponente anterior.

Sexto.- Que a fin de respetar la voluntad manifestada por dichos propietarios, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los requisitos de la Sentencia del Tribunal Supremo antes aludida, procede que por el Ayuntamiento de Málaga se traten de alcanzar los objetivos de interés general que se propone realizar en el espacio relativo al Cementerio de San Miguel, objetivos que pueden ser también absolutamente respetuosos con las garantías de los derechos individuales de los afectados.

Séptimo.- Los objetivos de interés público a los que genéricamente se acaba de aludir, no son solo de naturaleza negativa, es decir, los que derivan de la necesaria clausura del Cementerio, sino de carácter positivo, como lo son la de evitar que un espacio dentro del propio Cementerio, con evidente valor histórico y monumental, llegue a un deterioro irreversible cuando, precisamente, los indicados valores, son perfectamente compatibles con la utilización de carácter funerario que la actual cultura de la incineración hace también compaginables con la de la reglamentación sanitaria y mortuoria, a través de su utilización como columbarios.

En atención a los antecedentes y motivaciones que se acaban de expresar, los abajo firmantes, con las representaciones que respectivamente ostentan, convienen la suscripción del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

II.- CLÁUSULAS

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga reconoce la subsistencia de los derechos de propiedad o de concesión a perpetuidad que los abajo firmantes detentan sobre espacios, nichos y panteones (en adelante, unidades de enterramiento) amparados por los correspondientes títulos, aún cuando la clausura del Cementerio haya limitado los derechos de enterramientos futuros

inherentes a dichas propiedades o concesiones a perpetuidad.

Segunda.- A fin de indemnizar esta privación de los derechos consolidados de enterramientos futuros, las partes convienen en sustituir estos derechos de enterramientos futuros sobre las descritas unidades de enterramiento, por el derecho a la utilización de las mismas como columbarios, en el mismo régimen de propiedad o de concesión a perpetuidad originarios, para el depósito de las cenizas de personas fallecidas con derecho sobre dichos espacios, panteones o nichos.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga pagará los gastos que se deriven de las exhumaciones que hayan de realizarse como paso previo a la conversión de las unidades de enterramiento en columbarios, así como el coste de reducción a cenizas mediante incineración de los restos exhumados. No se hará cargo en ningún caso de los gastos necesarios para adecuación de las unidades de enterramiento en columbarios, que correrán a cargo de los propietarios o concesionarios a perpetuidad.

Todo ello sin perjuicio del derecho de los titulares de mantener los enterramientos existentes con permanencia de restos en ellos inhumados, conforme a las determinaciones contenidas en la Legislación aplicable de Policía Sanitaria Mortuoria.

Tercera.- A fin de permitir la utilización de las descritas unidades de enterramiento como columbarios, así como el libre acceso a aquellas en las que permanezcan restos, el Ayuntamiento de Málaga se compromete a mantener abierto el recinto y prestar los servicios de conservación y mantenimiento y vigilancia del Cementerio de San Miguel. Por la prestación de estos servicios se exigirán los ingresos de derecho público que legalmente correspondan.

Cuarta.- Asimismo, el Ayuntamiento de Málaga ejecutará y realizará a su cargo la urbanización y mejora del recinto del Cementerio de San Miguel con arreglo a los proyectos debidamente aprobados. No obstante lo anterior, los titulares de las unidades de enterramiento serán responsables de la conservación de las mismas, sin perjuicio de las medidas de fomento e impulsión de toda índole, incluso financieras, que, conforme a la Legislación de Régimen Local fuesen de aplicación.

Quinta.- Expresar los abajo firmantes su conformidad en la terminación convencional, mediante la formalización del presente documento, del procedimiento de expropiación de los derechos de enterramientos futuros a que se refiere el presente documento, sin necesidad de la tramitación de expediente expropiatorio alguno, ante la existencia de concurrencia de voluntades, en los términos que quedan expresados en el presente Convenio.

Sexta.- El presente Convenio se constituye en instrumento paccionado al que podrán adherirse los titulares de derechos funerarios que se mencionan en la cláusula primera del mismo.

El que suscribe, actúan en este acto en su nombre y en el de posibles herederos y poseedores de derechos sobre la unidad de enterramiento detallada en la Cláusula Primera y que en este convenio se acuerda su utilización como columbario asumiendo la responsabilidad ante posibles reclamaciones de los mismos y liberando de ellas al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

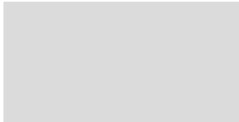
Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, con naturaleza de documento administrativo, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados y en presencia del Secretario General, que da fe del acto.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO, POR LA PROPIEDAD,


Fdº: Raúl Jiménez Jiménez.

Fdº: Jaime Guidotti García.


Ante mí/
El Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,


Fdº: Juan Ramón Orense Tejada.